

**Modifica la Décimo Quinta Disposición Final de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411**

**DECRETO DE URGENCIA N° 005-2005 (\*)**

(\*) **DEROGADO** por el **Artículo 2 de la Ley N° 28500**, publicada el 26 Abril 2005.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28427 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, aprueba entre otros, el Presupuesto del Pliego Instituto Nacional de Defensa Civil;

Que, mediante la Ley N° 28382 se amplía hasta CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00), el monto de la Línea de Crédito Extraordinaria Permanente y Revolvente, otorgada por el Banco de la Nación al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI al amparo del Decreto Legislativo N° 442, modificado por el Decreto de Urgencia N° 092-96;

Que, el numeral 3.3 de la ley antes indicada, así como el primer párrafo de la Décimo Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autorizan al Ejecutivo para que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas a propuesta de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, incorpore, cuando sea necesario, previo informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, los recursos en la Fuente de Financiamiento "Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno" provenientes del Crédito extraordinario permanente y revolvente otorgado por el Banco de la Nación al amparo de la segunda disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 442 y sus modificatorias, a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;

Que, por Decreto Supremo N° 027-2005-EF se autorizó la incorporación vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, hasta por la suma de CATORCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 14 000 000,00), para llevar a cabo las acciones que conduzcan a resolver las situaciones de atención y prevención de desastres, dentro del marco de las funciones que competen a la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres creada por Decreto Supremo N° 081-2002-PCM;

Que, la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres creada por Decreto Supremo N° 081-2002-PCM ha evaluado y priorizado la ejecución de acciones a cargo de diversos pliegos presupuestarios para afrontar eficaz y eficientemente las tareas que en estas circunstancias les compete, estableciendo que existen proyectos pendientes de atención del Programa de Rehabilitación en diversas regiones del país, situación que de mantenerse acarrearía grave daño económico y financiero al país;

Que, con el fin de disminuir los efectos contraproducentes tanto en la población como en la economía nacional, es necesario dictar medidas de carácter extraordinario que permitan modificar la Décimo Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, a fin de facultar al INDECI a efectuar transferencias financieras con los recursos provenientes del Crédito extraordinario permanente y revolvente otorgado por el Banco de la Nación al amparo de la segunda disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 442 y sus modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1.- Modificación de la Décimo Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411.**

Modifíquese la Décimo Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411, de acuerdo con el siguiente texto:

“DÉCIMO QUINTA.- Autorízase al Poder Ejecutivo para que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, incorpore, cuando sea necesario, previo informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, los recursos en la Fuente de Financiamiento “Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno” provenientes del crédito extraordinario permanente y revolvente otorgado por el Banco de la Nación al amparo de la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 442 y sus modificaciones, a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI.

Exceptúase de la declaración de viabilidad y autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a aplicar un procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad, como requisito previo a la ejecución, de los Proyectos de Inversión Pública que apruebe la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres, creada por el Decreto Supremo N° 081-2002-PCM del 17 de agosto de 2002, a propuesta de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

En el marco de lo señalado en la presente Disposición facultase al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI a efectuar las transferencias financieras que correspondan, vía convenios”.

**Artículo 2.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI  
Ministro de Economía y Finanzas